

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticinco.

Notificación de sentencia. Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Difusión. Publíquese como corresponda la resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Efectos de la resolución. Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los efectos siguientes:

“119. Ciertamente, para que el Congreso del Estado pueda cumplir su obligación de adecuar su Constitución y legislación locales a la Constitución General, tiene que llevar a cabo una actividad legislativa que, en el caso particular, implica emitir una nueva disposición en la que, por un lado, se regulen aquellos casos que requieran del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para emitir actos que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, o bien, para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor a la gestión propia del ayuntamiento y, por otro, quitar o suprimir las porciones normativas de los artículos 33, fracción XVI, incisos a), d), e) y f), y 41, fracción VI, de la Constitución Política; así como el artículo 35, fracción XXXV, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que prevén que el Poder Legislativo del Estado es competente para resolver la autorización de la afectación patrimonial de los municipios de la entidad.

120. No está de más señalar que, cuando el legislador local subsane la omisión legislativa, esa actuación legislativa a la postre conllevará a que en la materia de que se trata, las normas de la Constitución y legislación secundaria locales sean uniformes para todos los municipios de la entidad.

121. En suma, como lo que se examinó por este Tribunal Pleno fue una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio, entonces, el efecto natural es que el órgano legislativo la corrija, llevando a cabo un procedimiento parlamentario que legisle y derogue los artículos 33, fracción XVI, incisos a), d), e) y f); y 41, fracción VI, en la porción normativa “o a los ayuntamientos” y “o de los municipios”; de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el artículo 35, fracción XXXV, en la porción normativa “La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado.”; de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

Plazo para dar cumplimiento al fallo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que el plazo razonable para dar cumplimiento al fallo dictado en el asunto debe ser a más tardar, en el periodo ordinario de sesiones que inicie con posterioridad a la notificación de esta sentencia¹, como se advierte a continuación:

“118. Por tanto, el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá legislar lo necesario para subsanar la omisión legislativa, a más tardar, en el periodo ordinario de sesiones que inicie con posterioridad a la notificación de esta sentencia.”

En consecuencia, se requiere al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que a más tardar en el plazo indicado, de estricto cumplimiento a la presente ejecutoria.

Finalmente, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal referido.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6262/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha

¹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 5. El Congreso del Estado se reunirá a partir del cinco de noviembre de cada año para celebrar un Primer Período de Sesiones Ordinarias, el cual concluirá el día último del mes de enero del año siguiente; y a partir del dos de mayo de cada año para celebrar un Segundo Período de Sesiones Ordinarias que concluirá el día último del mes de julio siguiente.

Las sesiones del Congreso y de sus comisiones serán públicas; pero cuando se trate de asuntos que exijan reserva, serán privadas, de conformidad con lo establecido por su normatividad interior. (...)

en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **111/2020**, promovida por el **Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Conste.
IGP/MESH/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T22:09:56Z / 04/03/2025T16:09:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ae 00 42 a2 d9 2b d8 fb 89 67 e3 3b 54 a4 f7 6a 31 86 8e 03 0f e3 a9 39 b6 b7 62 9b 22 c6 4c 1c fb 8e bb 46 0f 38 97 6e 5e e0 dd b9 12 cd f2 13 84 da cd 65 2b ca 83 5e 61 51 cf 94 61 12 be cd ce 11 37 25 49 b7 91 5d 9f ca 54 cf 3b 6a a6 c1 1e 89 90 79 a8 3a cf 7c b8 d5 49 c2 e3 e9 90 a0 00 46 a3 ce c7 81 a6 a0 d0 72 6a f5 39 90 16 8a e0 de 13 1c 42 9d 9a 81 45 1c 4f 36 88 c0 55 b6 24 fa 9b ad 7e 08 07 88 a2 3a 3c 7e ca aa 6b 0b af 55 56 de ac 60 10 83 14 90 c9 4c 16 09 6c 11 2d 80 7b 6a ba 0d 29 c3 7c 57 b0 42 0b 54 3b 4e 2e 12 8e 90 4a 6d 97 44 0f 45 74 b9 0a 56 67 b8 dc 9c 85 b9 1b bb 5d 2c d2 45 96 f6 57 41 ec 36 56 c2 00 c6 9d ae 1f bc 6f a1 da ba 82 14 a3 1d 38 d1 b1 5c af 45 fa 50 03 3c 6b 8d a6 28 ae dc ab 73 e8 bd f3 32 0e aa ee 1c 05 80 a3 51 0f 91			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T22:09:57Z / 04/03/2025T16:09:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2025T22:09:56Z / 04/03/2025T16:09:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8228644			
	Datos estampillados	898310545F5A0BAAF2718898DE19BED029E2A2A919FE1426729150BACBE1B558			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T23:58:53Z / 22/01/2025T17:58:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4d 1a 60 2d 14 5c 13 75 d1 fd 6d 89 65 4f 8a 3d c2 73 23 fd 82 d6 b4 4f 4d 9b 10 1f de 8a 1e a8 53 f8 a0 95 46 f8 81 7c 3a 7c a9 c7 e1 06 7f d1 73 a2 9e 79 71 6b 25 13 b6 c4 bf 0e 4e ca e7 fe 5f 17 92 c5 44 99 c6 53 c4 4a 2e 1b 80 a1 35 78 73 c1 88 32 17 77 a7 5e af ec c2 dc ab 2c 16 7b ea ca 01 96 27 32 5f d4 2c ea 33 b9 00 a9 01 be 7e e4 18 02 f3 d7 2a e8 3f 64 71 13 1a 8d e1 1e 84 d7 be 04 de ef c7 bb 6c 4e 76 00 61 8b c7 0c e9 2f 0a 38 0e 7d 9e c0 3b 61 b2 c5 e2 8d f7 ef e9 df 35 35 3e a6 3a fe 6b 6a 46 60 d3 22 d1 4f e3 8f c4 a5 a8 24 4b c1 07 e0 dc 77 37 a6 0a 17 5c c5 87 85 78 43 fb 90 a8 34 d2 21 2c 86 27 e3 56 fe fa da 4f 5c fc 15 bc 47 1a 13 ea a3 70 c0 d9 aa 19 75 1f 58 5f b3 b6 b0 2e 06 34 af 18 2c 0d e8 61 07 4e 79 ae 91 04 4f 4c 8a 0b aa 22 e7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T23:58:22Z / 22/01/2025T17:58:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2025T23:58:53Z / 22/01/2025T17:58:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8054922			
	Datos estampillados	8E7E8CD01DA32A68BF8685EEFE1D5522C38616159AAEFA6BA7849A13180F760D			